



MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 210
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1225

Córdoba, 16 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0521-059182/2018 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 619.267, con una superficie a afectar de 1 ha. 7.218 m², suscripto en el mes de marzo de 2018, entre la firma Caminos de las Sierras S.A. en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Lucio Ramón Giuliano, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERRROTARÁN (VARIANTE ELENA) – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"

Que el inmueble de que se trata fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos bienes que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, siendo la superficie a afectar de 1 ha. 7.218 m², de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expte. N° 0033-098858/2016, con fecha 6 de julio de 2016, en relación al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 619.267.

Que luce incorporado el Convenio Definitivo de que se trata, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes el 22 de septiembre de 2015, por el cual el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)300-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 1 ha., 7.315,34 m², sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Ochenta (\$ 172.180,00), importe

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1225..... Pág. 1
Decreto N° 1229..... Pág. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 121..... Pág. 3
Resolución N° 427..... Pág. 4

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 380..... Pág. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 326..... Pág. 5
Resolución N° 324..... Pág. 6
Resolución N° 308..... Pág. 6
Resolución N° 309..... Pág. 6
Resolución N° 276..... Pág. 7

continua en pagina 2

que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 8954/2016 del Consejo General de Tasaciones, más un 10%, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$ 189.398,00).

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales serán imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, y del artículo 7, inciso "d" del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 325/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 982/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondiente a

la Ruta Nacional N° 36, según Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 119/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 619.267, con una superficie a afectar de 1 ha. 7.218 m²; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de once (11) fojas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Lucio Ramón GIULIANO, D.N.I. N° 21.406.155, en carácter de titular del mencionado bien, por la suma total, única y definitiva de Pesos Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$ 189.398,00), destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, pase a la Dirección

viene de tapa

MINISTERIO DE FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO*Resolución Interna N° 3595 Pág. 8*

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES*Resolución N° 32 Pág. 8**Resolución N° 33 Pág. 9*

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS*Resolución N° 397 - Letra:A Pág. 10***CAMARA CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO - MARCOS JUAREZ***AUTO N°: 434 Pág. 10*

Provincial de Vialidad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1229

Córdoba, 16 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0521-059201/2018 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de inmueble por Avenimiento, ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.602.582, con una superficie a afectar de 3.802 m², suscripto en el mes de febrero de 2018, entre Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Lucio Ramón Giuliano y Américo Antonio Giuliano, en carácter de titulares del mencionado bien, y la señora Hilda María Manasero, como ex esposa del segundo de los nombrados; para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos bienes que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 3.802 m², de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio

A. Castillo, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expte. N° 0033-098855/2016, con fecha 6 de julio de 2016.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecedente suscripto entre las mismas partes el 23 de septiembre de 2015, por el cual los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)300-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 3.468,31 m², sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijara el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo bajo examen se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro (\$ 45.624,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 8949/2016 del Consejo General de Tasaciones, más un 10%, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$ 50.186,40).

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales serán imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, ello por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1

y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 315/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 942/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), conforme Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.602.582, con una superficie a afectar de 3.802 m2 y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo 1, compuesto de ocho (8) fo-

jas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, representada en ese acto por su Presidente, señor Jorge Arnal Alves, y los señores Lucio Ramón Giuliano, D.N.I. N° 21.406.155, Américo Antonio Giuliano D.N.I. N° 6.649.820, y la señora Hilda María Manasero, D.N.I. N° 6.205.351, en carácter de propietarios del mencionado bien, por la suma total, única y definitiva de Pesos Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$ 50.186,40), destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 121

Córdoba, 09 de mayo de 2019

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0058/2019 se deje sin efecto el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 35/2018, realizado a los fines de contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Resolución Ministerial N° 427 de fecha 19 de diciembre de 2018 por la cual se adjudicó, mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, la referida adquisición a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 10.500.000,00.

Que conforme al procedimiento legal, las presentes actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien según consta en autos, resolvió en acuerdo del día 18 de enero de 2019, intervenir preventivamente y visar el mencionado acto administrativo.

Que sin perjuicio de ello y atento las facultades de la administración contratante, el señor Subsecretario de Vivienda solicita se arbitren las medidas necesarias a los fines de dar de baja el proceso de contratación tramitado en autos y se disponga en consecuencia el retiro de la Resolución Ministerial N° 427/2018, en virtud de la creación del "PLAN 25 MIL VIVIENDAS" cuyo objetivo absorbe al planteado en el "PROGRAMA VIVIENDA

SEMILLA" creado por Decreto N° 1196/2018.

Que en relación a la potestad discrecional de la Administración de dejar sin efecto la subasta electrónica hasta antes de la adjudicación, la doctrina se ha expedido favorablemente "(...)" ya que los oferentes sólo tienen una situación de interés legítimo (...) y si dentro del marco normativo resultaba clara la posibilidad de la Administración de disponer el cese de la licitación, nada puede reprochársele, en virtud incluso de la teoría de los actos propios y el consentimiento a priori de los oferentes, al aceptar las bases de la licitación. Es que (...) mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva no se haya expedido, la Administración no está obligada a contratar con ninguno de los adjudicatarios provisionales, y, correlativamente, éstos no pueden intimarla a materializar el contrato. Ello así, por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de su actividad discrecional (...) (cfr. Fundación Hermandad Internacional de Escorpiones c/ Estado Nacional – Min. de Trabajo – y otra s/ varios" – CNACAF, Sala II – Doctores Damarco, Herrera (según su voto) y Garzón de Conte Grand – 18-10-94)"

Que obra Dictamen N° 144/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, visto que de las constancias de autos no surge que se haya notificado fehacientemente al oferente del acto administrativo de adjudicación, así como tampoco surge su publicación, por ende y conforme a la normativa no se ha perfeccionado la relación contractual, de conformidad a las disposiciones del artículo 103 de la Ley N° 5350 (t.o. 6658), artículo 27 – inciso a) de la Ley N° 10155, artículo 5.8 del Anexo I de la Resolución N° 46/2018 de la Dirección General de Compras y Contrataciones y doctrina referenciada, considera que puede dictarse el acto administrativo propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 144/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO**RESUELVE:**

Artículo 1°- DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 35/2018, realizado a los fines de contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" en virtud de la creación del "PLAN 25 MIL VIVIENDAS" cuyo objetivo absorbe al planteado en dicho Programa y consecuentemente DISPÓNESE el retiro de la Resolución Ministerial N° 427 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Artículo 2°- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Vivienda a devolver las garantías de mantenimiento de oferta presentadas, en los casos que sea procedente y conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 3°- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ANEXO: FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 427

Córdoba, 19 de diciembre de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0532/2018, la contratación mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 35/2018, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 10.500.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1196/2018 se creo el "Programa Vivienda Semilla" destinado a satisfacer necesidades básicas habitacionales y disminuir el déficit habitacional de la Provincia de Córdoba.

Que conforme las disposiciones del Artículo 7° del mencionado Decreto y a los fines de aplicar el Programa citado, el señor Director General de Vivienda propicia la adquisición de kits de materiales para la construcción de viviendas en el Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, mediante el procedimiento de subasta electrónica, a los fines de garantizar mayor participación, transparencia y concurrencia de proveedores posibles, produciendo un efecto multiplicador en el mercado interno, posibilitando la contratación de diferentes empresas y generando una mayor demanda de mano de obra en el sector Pyme.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas, Listado de Materiales, Presupuesto Oficial por el monto de \$ 210.000,00 por unidad de vivienda, a valores del mes de octubre de 2018, que totaliza la suma de \$ 10.500.000,00, Pliego de Condiciones Particulares y Generales con sus Anexos que rigen la presente contratación, elaborados por la Dirección de Jurisdicción Técnica y por el Área Contrataciones, ambas de la Dirección General de Vivienda.

Que en cumplimiento del artículo 8.2.2.2.1. del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se adjunta la publicación del llamado en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial, de la cual surge la fecha de realización de la subasta, el presupuesto oficial y demás previsiones establecidas en la legislación citada.

Que consta en autos el Acta de Prelación correspondiente a la Subasta Electrónica Inversa N° 35/2018, con identificación del único proveedor que participó de la misma y el importe ofertado, de donde surge que la Em-

presa LADRILLOS MERLINO S.R.L., presentó una oferta conveniente que asciende a la suma de \$ 10.500.000,00.

Que obra en autos la publicación del Acta de Prelación de la Subasta tramitada en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo exige la Ley N° 10155.

Que se ha incorporado constancia de notificación en Compras Públicas al proveedor seleccionado.

Que la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L. agrega la documentación exigida en el Anexo I del Pliego que rige la presente contratación, acreditando la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.) en rubros afines al objeto de la misma, encontrándose vigente a la fecha.

Que asimismo, la mencionada firma agrega Póliza de Seguro de Caucción en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta, en cumplimiento del artículo 8.1 del Pliego de Condiciones Particulares y Generales.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2018/000166, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 557/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que del análisis y estudio de las presentes actuaciones, entiende que se ha dado cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección instrumentado, todo ello en los términos dispuestos por el artículo 8 de la Ley N° 10155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y modificatorios y Decreto N° 969/2018, de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 676/2016 y en orden a las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley, por lo que considera que puede autorizarse la adjudicación de que se trata a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L., por la suma de \$ 10.500.000,00.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 557/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO**RESUELVE:**

Artículo 1°- ADJUDÍCASE, mediante Subasta Electrónica Inversa N° 35/2018, la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 50 UNIDADES DE VIVIENDA SEMILLA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA en el marco del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" a la Empresa LADRILLOS MERLINO S.R.L. (C.U.I.T. 30-63050734-7), por la suma de Pesos Diez Millones

Quinientos Mil (\$ 10.500.000,00), conforme presupuesto obrante en autos.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Diez Millones Quinientos Mil (\$ 10.500.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2018/000166, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 519-000, Partida 15.02.01.00, Préstamos a Largo Plazo al Sector

Privado del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 380

Córdoba, 5 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0730-000092/2019/R5, iniciado por el Señor Antonio Martin Palmero, referido al Estudio de Impacto Ambiental "LOTEO CARABAJAL-ESCOBEDO-PALMERO" y lo establecido en el Capítulo V de la Ley 10208 de Política Ambiental Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por un error material e involuntario se omitió la publicación de la convocatoria a Audiencia Pública en diarios de circulación provincial y local, tal como lo establece el Art. 36, inc. d) de la Ley 10.208, siendo este un requisito indispensable para el dictado del acto resolutorio definitivo.

Por todo ello, de conformidad a las prescripciones contenidas respec-

to de esta materia en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las Leyes N°25.675; N°10.208; N°5.350, N°7.343 y Decretos N°2131/00; 1791/15 y sus modif.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°354/19, por medio de la cual se efectúa el llamado a Audiencia Pública Ambiental, para el día 21 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas, en el Bar El Imperial cito en calle Sarmiento N°60 Localidad de Las Varillas, con el objeto de consultar el Estudio de Impacto Ambiental de "LOTEO CARABAJAL-ESCOBEDO-PALMERO", cuyo expediente tramita con el N° 0730-000092/2019/R5.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese.

FDO. POR DR. JAVIER BRITCH - SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 326

Córdoba, 29 de octubre de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-073865/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución Ministerial N° 244/19 por la que se aprueba el "Acta Acuerdo" de reconsideración de precios por quiebre de ecuación económica suscripta con la firma Inter File S.A., en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000053 por el servicio de guarda y custodia de documentación del Registro General de la Provincia que fuera adjudicado por Resolución N° 049/18 de la Dirección General del Registro General de la Provincia.

Que la firma INTER FILE S.A., a través de su Director, desiste del requerimiento de reconsideración de precios por quiebre de la ecuación económica.

Que en consecuencia corresponde retirar la Resolución Ministerial N° 244/19.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 100 y 103 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y de acuerdo con lo

dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 568/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el retiro de la Resolución Ministerial N° 244 de fecha 5 de setiembre de 2019, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° AUTORIZAR al Servicio Administrativo de este Ministerio a anular los documentos contables pertinentes.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



Resolución N° 324

Córdoba, 29 de octubre de 2019

VISTO: El expediente N° 0711-156381/2019 por el cual la Fuerza Policial Antinarcostráfico propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial".

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los créditos en el Programa 002-000 "Fuerza Policial Antinarcostráfico" para atender gastos relacionados a personal.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Direc-

ción de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 573/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 32 (Compensación Interinstitucional) de la Fuerza Policial Antinarcostráfico el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 308

Córdoba, 23 de octubre de 2019

VISTO: El expediente N° 0435-069415/2019, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Programa 257 "Programas Agropecuarios Financiados con Recursos Nacionales" por un importe total de \$ 55.000.000.-

Que la adecuación se realiza en virtud del convenio celebrado con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ratificado por Decreto N° 1199/19, con el objeto de cooperar entre las partes a fin de asistir a los productores afectados por los anegamientos ocasionados por exceso de precipitaciones.

Que por la presente Resolución se propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia incrementando el cálculo de ingresos y el total de erogaciones aprobados por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 574/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 28 (Rectificación) del Ministerio de Agricultura y Ganadería el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

Resolución N° 309

Córdoba, 23 de octubre de 2019

VISTO: El expediente N° 0034-072702/2011, Cuerpos 1, 2 y 3 en que se tramita el expurgo de planillas de expedientes que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se

encuentra vencido.

Y CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto N° 1659/97, se dictó la Resolución Ministerial N° 111/16 por medio de la cual se dispuso la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. – Mesas

de Entradas y Salidas dependientes de este Ministerio, del listado de expedientes que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas sujetos a expurgo y la citación por edictos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución o desglose de piezas, respecto de un documento incluido en dicho listado, para que tomara conocimiento del mismo y formulara peticiones.

Que a fs. 475 obra Acta N° 3 de fecha 28 de agosto de 2015 suscripta por la Directora de Jurisdicción de Archivo de Gobierno de Fiscalía de Estado y por la Presidente de la Junta Provincial de Historia en la que manifiestan que no existen objeciones que realizar, proceden a la firma de las planillas correspondientes y recomiendan se continúe con el trámite establecido en el Decreto N° 1659/97.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 1659/97 dispone que una vez evaluadas las peticiones de particulares previstas en el Artículo 5°, el Ministro o Titular de la entidad autárquica emitirá Resolución definitiva, ordenando la destrucción de los documentos que no se haya dispuesto excluir del listado.

Que habiendo vencido el plazo de exhibición del listado de los expe-

dientes que se encuentran archivados, la Jefatura de División S.U.A.C. de la Dirección General de Rentas informa a fs. 486 que no se han recibido peticiones de los interesados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 551/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ORDENAR la destrucción de los expedientes, sujetos a expurgo conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1659/97 que se encuentran archivados en la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 276

Córdoba, 24 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0027-072339/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA peticiona la re-determinación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2017/000001, por el servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por la Delegación de la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro y otros organismos del Estado Provincial, sito en calle San Martín N° 255 de la Ciudad de Río Tercero, que fuera adjudicado por Resolución N° 006/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resolución N° 009/18 de la mencionada Dirección General y por Resoluciones Ministeriales N° 273/18, N° 069/19 y N° 142/19.

Que obra a fs. 27 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 31 de julio de 2019, determinando a partir del día 1° de enero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operó el día 31 de marzo de 2019, un nuevo precio mensual de pesos veintidós mil setecientos dieciocho con noventa y tres centavos (\$ 22.718,93.-) para la Dirección General de Rentas y pesos quince mil cuarenta y tres con sesenta y un centavos (\$ 15.043,61.-) para la Dirección General de Catastro, haciendo un total de pesos treinta y siete mil setecientos sesenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 37.762,54.-) en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 25/26.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto N° 1160/16, Orden de Compra N° 2019/000109 confeccionada por el

Departamento Presupuesto y Contable de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 437/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA (C.U.I.T. N° 27-11588409-9), con fecha 31 de julio de 2019, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de enero de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operó el día 31 de marzo de 2019, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble ocupado por la Delegación de la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro y otros organismos del Estado Provincial, sito en calle San Martín N° 255 de la Ciudad de Río Tercero, que fuera adjudicado por Resolución N° 006/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resolución N° 009/18 de la mencionada Dirección General y por Resoluciones Ministeriales N° 273/18, N° 069/19 y N° 142/19.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14.776,65.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V. según el siguiente detalle: \$ 8.890,02 al Programa 152-000 y \$ 5.886,63 al Programa 153-001.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:

MINISTERIO DE FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**Resolución Interna N° 3595**

Córdoba, 5 de noviembre de 2019

VISTO que la jefatura del Área Control de Mensuras se encuentra vacante;

Y CONSIDERANDO:

Que por tal motivo resulta necesario adoptar medidas apropiadas a los fines de mantener la normal prestación del servicio de la citada área, y consecuentemente reorganizar su funcionamiento, por lo que se estima conveniente encomendar al Ing. Civil Gustavo Luis BAINO, Legajo Personal: 01-14.678.905, Contratado Nivel J, las funciones correspondientes al Área Control de Mensuras, tareas éstas que en los hechos viene desempeñan-

do desde el 10/10/2018;

Que en ejercicio de las facultades de organización del servicio inherentes a ésta Dirección conferidas por Ley de Catastro N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Encomendar al Ing. Civil Gustavo Luis BAINO, Legajo Personal: 01-14.678.905, Contratado Nivel J, el cumplimiento de las funciones correspondientes al Área Control de Mensuras, consistentes en: contralor de los trabajos de agrimensura prevista en el inciso k del artículo 7 de la Ley N° 10454, distribución del trabajo, control del personal y firma del despacho de la misma, tareas éstas que en los hechos viene desempeñando desde el 10/10/2018.

Artículo 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón Oficina Personal y archívese.

FDO: GUSTAVO M. GARCIA, DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 32**

Córdoba, 05 de noviembre de 2019

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-074285/2018 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio al proveedor PUNTO DE IMPACTO S.A. C.U.I.T. 30-71042226-1.

Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que oportunamente, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba, pone en conocimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones acerca del incumplimiento del proveedor PUNTO DE IMPACTO S.A. en el expediente N° 0011-058904/2019, a los fines de la intervención que a ésta le corresponda en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionatorio al proveedor antes mencionado, a los fines de dilucidar el comportamiento de la firma en cuestión.

Que, en dicho contexto, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba, remitió el expediente mencionado, por el cual se tramitó la subasta electrónica N° 2019/000046.

Que, del análisis del citado expediente, surge que el proveedor PUNTO DE IMPACTO S.A. quedó primero en el orden de prelación de los renglones N° 1 y 3. Posteriormente, la Subdirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba dejó constancia de que la garantía de la oferta presentada en la subasta carece de certificación de firma, lo cual fue notificado al proveedor, razón por la cual el organismo contratante declaró inadmisibles su oferta y procedió a su rechazo mediante Resolución N° 047/2019 de fecha 29/05/2019.

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "...conforme el análisis precedente, se observa que la oferta del proveedor ha sido rechazada en los términos del artículo 7 punto 7.1.3.3 del Decreto Reglamentario, lo que configura la causal de apercibimiento prevista en el punto 3.1 inc. b)."

Que, no existen argumentos en autos que aporten a la defensa del proveedor, ya que no ha acompañado descargo ni elemento probatorio que excuse o justifique su accionar en la oportunidad de evacuar el traslado que le fuera corrido en los términos punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, el incumplimiento del proveedor en cuestión, ha entorpecido sin justificación alguna el normal desenvolvimiento de la contratación pública provincial bajo análisis. En virtud de esta conducta desplegada, se han visto afectados los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6.658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en consonancia con lo analizado por la instancia jurídica interviniente, la oferta presentada por el proveedor PUNTO DE IMPACTO S.A.

fue rechazada en los términos del artículo 8.2.2.5.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, lo que deviene en causal de apercibimiento prevista en el punto 3.1. inc. b) del Anexo V del citado Decreto.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 62/2019;

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE al proveedor PUNTO DE IMPACTO S.A., C.U.I.T. N° 30-71042226-1, la Sanción de Apercibimiento, conforme lo dis-

puesto por el artículo 3.1. inc. b) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MINISTERIO DE FINANZAS.

Resolución N° 33

Córdoba, 05 de noviembre de 2019

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-074526/2019 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio al proveedor VILLAN MARIO VALERIO, C.U.I.T. N° 20-25246241-5.

Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que oportunamente, la Dirección General de APROSS, pone en conocimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones acerca del incumplimiento del proveedor VILLAN MARIO VALERIO en el expediente N° 0088-118512/2019, a los fines de la intervención que a ésta le corresponda en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionatorio al proveedor antes mencionado, a los fines de dilucidar el comportamiento de la firma en cuestión.

Que, en dicho contexto, la Dirección General de APROSS, remitió el expediente mencionado, por el cual se tramitó la subasta electrónica N° 2019/000154.

Que, del análisis del citado expediente, surge que el proveedor VILLAN MARIO VALERIO quedó primero en el orden de prelación del renglón N° 1 y que, mediante nota sticker N° 47112703212719, el mismo manifestó que, bajo las condiciones generales de la subasta, se veía imposibilitado financieramente de cumplir con la documentación solicitada, razón por la cual el organismo contratante resolvió tener por desistida su oferta en los términos del punto 6.2.3.3 del Decreto N° 305/2014.

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del pun-

to 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "...el rechazo de la propuesta del proveedor, motivado por su propio desistimiento, encuadra en los términos del artículo 8.2.2.5.1 (que remite al artículo 7 punto 7.1.3.3) y deja pasible al proveedor de la aplicación de sanciones, conforme lo establecido en puntos 3.1 y 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014...", y concluye expresando que "... en relación a los supuestos errores como en el que incurrió la firma (no advertir al momento de ofertar que el pliego no contempla un régimen de redeterminaciones de precios ni anticipo financiero), es de hacer notar que el artículo 21° del Decreto Reglamentario N° 305/2014, expresa que "la presentación de ofertas significará la aceptación de todas las estipulaciones de la contratación"; por lo que, en este marco, recae sobre la empresa la carga de conocer de antemano, y antes de ofertar, si podrá cumplimentar con todos los requerimientos exigidos en las bases de la contratación, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma".

Que, no existen argumentos en autos que aporten a la defensa del proveedor, ya que no ha acompañado elemento probatorio que excuse o justifique su accionar en la oportunidad de evacuar el traslado que le fuera corrido en los términos punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, los incumplimientos por parte del proveedor en cuestión, han entorpecido sin justificación alguna el normal desenvolvimiento de la contratación pública provincial bajo análisis. En virtud de esta conducta desplegada, se han visto afectados los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6.658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en consonancia con lo analizado por la instancia jurídica interviniente, la oferta presentada por el proveedor VILLAN MARIO VALERIO fue rechazada en los términos del artículo 8.2.2.5.1 del Decreto Reglamentario, lo que deviene en causal de apercibimiento prevista en el punto 3.1. inc. b) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 61/2019.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE al proveedor VILLAN MARIO VALERIO, C.U.I.T. N° 20-25246241-5, la Sanción de Apercibimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3.1. inc. b) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS****Resolución N° 397 - Letra:A**

Córdoba, 21 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-134831/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION DE HERMANOS POR LA SALUD MENTAL A.He.Sa.M. ASOCIACION CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 de la Ley 8652:

**LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION DE HERMANOS POR LA SALUD MENTAL A.He.Sa.M . ASOCIACION CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION DE HERMANOS POR LA SALUD MENTAL A.He.Sa.M. ASOCIACION CIVIL "

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

**CAMARA CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y
DEL TRABAJO - Marcos Juarez**

AUTO NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO - En la Ciudad de Marcos Juárez a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Y VISTOS: Los actuaciones caratuladas: "Lista de Síndicos cuatrienio 2016/2020, conforme art. 253 Ley concursal," Expte. N° 2415765, donde se reúnen los Señores Vocales Dres. Graciela del Carmen Filiberti y Raúl Enrique Morra de ésta Excm. Cámara Civil, Comercial, Familia y Trabajo con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial. Que de acuerdo a la Acordada Número Un mil doscientos setenta (1270) del 2015 del T.S.J., este Tribunal por Auto Número trescientos cincuenta y nueve de fecha 17 de septiembre de 2019 convocó a la inscripción de síndicos en un única lista de 14 titulares y 14 suplentes. Que tramitadas las inscripciones con la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, resultaron inscriptos 16 postulantes, cantidad inferior a la requerida para conformar las listas. Y CONSIDERANDO: I) Analizadas las postulaciones presentadas, resultan seis los contadores con título de especiali-

zación en sindicatura concursal y domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial de este Tribunal (Cres. Mercedes Catalina Barovero, Mariana Fernanda Bevilacqua, María Alejandra Cocchi, Fernando Daniel Fidelio, Néstor Gerónimo Hayduk y Paula Beatriz Picchio). Entre los restantes diez postulantes, sólo dos reúnen las condiciones de ser nobel y tener especialidad en sindicatura (Cres. María Emilia Tepli y Néstor José Manavella) satisfaciendo el criterio de incorporación propiciado en la reforma de la reglamentación dictada por el T.S.J. en el año 2015 (conforme antecedentes de los Acuerdos Reglamentarios Serie "A" Número 958 del año 2008, y 303 de 1995). Ello así, corresponde conformar la lista de titulares con los ocho antes mencionados que tienen preferencia por las características descriptas, junto a los cinco contadores que tienen la especialización en Sindicatura Concursal y domicilio real y profesional fuera de esta circunscripción judicial (Cres. José Eduardo Preve, Jorge Daniel Wainstein, Jéscica Carla Caporali, Maximiliano Donghi y Edgardo Germán Pereyra) y el restante cupo se completa con el profesional que tiene domicilio dentro de esta circunscripción y no tiene el título de especialista (Cra. Stefanía Astuti). II) A los fines de conformar la lista de suplentes se considera la totalidad del resto de los inscriptos, por lo cual la lista quedará con dos (2) integrantes (Cres. Alejandro Aureli y Héctor Rubén Veites), quienes no

tienen título de especialistas, ni domicilio dentro de esta circunscripción. III) Con tal constitución de listas, resulta innecesaria la calificación de antecedentes profesionales de los postulantes, ya que estuvo prevista con la sola finalidad de establecer objetivos criterios de preferencia para integración de listas si excedían el número de participantes. Por la misma razón viene a quedar en abstracto la previsión de sorteo de postulantes prevista para el día 5/12/2019 o día hábil siguiente que tenía por finalidad la elección si se superaba el número de posibles integrantes de la lista. IV) El orden de ubicación de cada integrante en la lista de titulares y suplentes, conforme quedara estipulado, es irrelevante desde que, de conformidad a la ley madre, art. 253 de la L.C.Q.; las designaciones de la lista (titulares y suplentes) se efectúan en primera instancia por sorteo, computándose los concursos preventivos y las quiebras en forma separada, y saliendo de la lista el designado en cada supuesto, hasta que se agote la misma. Modalidad que igualmente se utiliza para los suplentes, sea para incorporarlos a la lista de titulares cuando uno de estos cesa en sus funciones ó para convocarlos ante la licencia de los síndicos titulares ó para que actúen en situaciones especiales en las que no puede hacerlo el síndico titular. Por lo expuesto el Tribunal por mayoría concordante RESUELVE: I. Conformar la lista de Síndicos Titulares para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los siguientes profesionales: 1º) Cra. Mercedes Catalina Barovero, 2º) Cra. Mariana Fernanda Bevilacqua, 3º) Cra. María Alejandra E. Cocchi, 4º) Cr. Fernando Daniel Fidelio, 5º) Cr. Néstor Gerónimo Hayduk, 6º) Paula Beatriz Picchio, 7º) Cra. María Emilia Tepli, 8º) Cr. Néstor José Manavella, 9º) Cr. José Eduardo Preve, 10º) Jorge Daniel Wainstein, 11º)

Cra. Jéscica Carla Caporali, 12º) Cr. Maximiliano Donghi, 13º) Cr. Edgardo Germán Pereyra y 14º) Cra. Stefanía Astuti. II. Constituir la lista de síndicos suplentes para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los profesionales: 1º) Cr. Alejandro Aureli y 2º) Héctor Rubén Veites. III. En su consecuencia dejar sin efecto por haber devenido en abstracto la fecha de sorteo establecida para el día 5/12/2019 y la asistencia prevista por la Junta de Calificaciones del T.S.J.. IV. Comunicar la presente decisión mediante edictos por 2 días en el Boletín Oficial de la provincia y solicitar su incorporación en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba. Oficiar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para que comunique la decisión a los postulantes, agradeciendo la eficiente colaboración prestada en todo el trámite. V. Firme el presente, hágase entrega de "La Lista Única" con titulares y suplentes, a un funcionario de Primera Instancia de los Juzgados con competencia concursal de la sede para su custodia y administración, haciendo saber que desde el momento de la comunicación será la única lista autorizada para sorteo por los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia concursal de la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial y donde deberá dejarse constancia de todos y cada uno de los sorteos efectuados por parte del autorizante de cada acto. Protocolícese y hágase saber dejándose constancia que el Sr. Vocal Dr. Jorge Juan A. Namur no suscribe la presente en virtud de encontrarse con carpeta médica desde el día veintinueve de octubre del corriente año, dictándose la resolución conforme la facultad que el Art. 382 del C. de P. C. y C. t.o. Ley 9.129 da al Tribunal. Dro: Graciela del Carmen Filiberti - Vocal; Raúl Enrique Morra - Vocal; Rafael Meneses - Secretario.

2 días - N° 238391 - s/c - 07/11/2019 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)